

# Cálculo del haber jubilatorio con plan de pago ley 27.705

Por Dra. María Andrea Romero

El 14 de marzo pasado se publicó en el Boletín Oficial la ley 27.705 por la cual se crea el “Plan de Pago de Deuda Previsional”<sup>1</sup>. Esta norma habilita un plan por el cual las personas físicas pueden ingresar aportes previsionales para acceder a las prestaciones de la ley 24.241 (prestación básica universal, prestación compensatoria, prestación adicional por permanencia, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento y prestación por edad avanzada). El plan fija dos modalidades de pago:

1) Unidad de Pago de Deuda Previsional (UPDP). Las personas que tuvieran la edad jubilatoria del artículo 19 de la ley 24.241<sup>2</sup> o que tuvieran la inscripción al SIPA o AFIP (para pensiones y RTI) y reúnan los demás requisitos establecidos en la ley y reglamentación podrán adquirir esta unidad de pago -durante períodos sin actividad- hasta el mínimo de servicios requeridos para acceso al beneficio.

2) Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para Trabajadores y Trabajadoras en actividad. Podrán acceder a esta Unidad de Cancelación las mujeres desde los 50 a los 60 años y los hombres desde los 55 a los 65 años de

edad, con los requisitos de ingresos y residencia.

Una vez abonados estos montos y otorgada la jubilación, corresponde explicar cómo se computa el haber jubilatorio abonado totalmente por ley 27.705 y también el cálculo del haber de jubilación para quienes ingresaron aportes autónomos o en relación de dependencia.

El artículo 7 de la ley 27.705 dispone: “La UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL será considerada al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal (PBU).” La única finalidad de la Unidad de Pago (UPDP) es el acceso a la PBU, por lo cual este período pagado no genera ni remuneración (W), ni renta (R) a los efectos del cálculo del haber jubilatorio. La Prev 11-71 lo aclara del siguiente modo: “El haber se calculará conforme las reglas de la prestación tratada, con la salvedad de que el período regularizado por UPDP, no computará la determinación del haber.”

Al abonar la Unidad de Pago (UPDP) se computa el período para acceder a la prestación, pero no incrementa el haber en la Prestación Compensatoria, ni de la Prestación Adicional por Permanencia.

El ejemplo más claro es la regularización total del beneficio por UPDP, sin computar aportes en relación de dependencia ni autónomos. En tal caso el titular percibe la PBU y el complemento al mínimo.

<sup>1</sup> Ley 27.705 (B.O. 14/03/2023). Dto. reglamentario 173/23 (B.O. 31/03/2023).

<sup>2</sup> La ley 27.705 refiere al artículo 19 de la ley 24.241 lo que permitiría el prorrateo de edad. Sin embargo, el Dto. 173/23 en el art. 6 del Anexo reglamenta que puede únicamente puede acceder a la UPDP, el hombre con 65 años de edad y la mujer con 60 años de edad (art. 19 inc. a y b de la ley 24.241), desconociendo el prorrateo de edad para los servicios insalubres.

## Cálculo del haber jubilatorio con plan de pago ley 27.705.

Por María Andrea Romero

### Jubilación abril de 2023 con totalidad de aportes abonados por UPDP

PBU (001-001).....	\$ 26.836,76
Comp.mín. (088-000).....	\$ 31.828,67
Subtotal.....	\$58.665,43
Obra Social (318 INSSJP) (\$1.759,96)	

A este monto correspondería descontar la cuota <sup>3</sup> y adicionar el bono de refuerzo previsional (135-370). Por Decreto 105/23 <sup>4</sup>, el Poder Ejecutivo dispuso el pago de \$15.000 mensuales por los meses de marzo, abril y mayo para los beneficiarios que por todas las prestaciones perciban hasta \$58.665,43; o un bono de \$5000 para los que perciban entre todas las prestaciones la suma de \$68.665,43 y \$117.330,86. Para los que perciben entre \$58.665,43 y \$68.665,43 el refuerzo será hasta alcanzar la suma de \$73.665,43.

**Tabla I. Refuerzo Previsional. Dto. 105/23**

Monto total prestaciones	BONO Refuerzo	TOTAL
Hasta \$58665,43	\$15.000	<b>\$73.665,43</b>
Desde \$58.665,43 a \$68.665,43	Hasta completar el total	<b>\$73.665,43</b>
Desde \$68.665,43 a \$117.330,86	\$5000	<b>En el rango desde \$73.665,43 a \$122.330,86</b>

El monto de la jubilación no será inferior a los \$73.665,43 (incluyendo el refuerzo previsional), salvo que cobre otra prestación. El refuerzo previsional se abona hasta dos haberes mínimos. Si con dos haberes supera el monto de \$117.330,86, ANSES abonará hasta el monto de \$58.665,43 por el beneficio obtenido con UPDP.

No corresponderá el pago de suplemento dinerario (098), puesto que la

<sup>3</sup> No se descontará la cuota cuando se abonó la totalidad en un pago.

<sup>4</sup> Dto. 105/23 (B.O. 01/03/2023)

ley exige 30 años de servicios con aportes efectivos <sup>5</sup>.

### Cálculo del haber con aportes

En cambio, si el solicitante de la jubilación tuviere aportes en relación de dependencia o autónomos, a la prestación básica universal se la adiciona la prestación compensatoria (aportes anteriores al 30/06/1994) o la prestación adicional por permanencia (aportes posteriores al 1/07/1994). Efectuaré el cálculo con remuneraciones para que se pueda visualizar la proyección.

En el período marzo 2023 a mayo 2023 para superar el haber mínimo, el jubilado tiene que haber ingresado:

i) 30 años de servicios con aportes, con una remuneración promedio desde \$70.730.

ii) 20 años de servicios con aportes, con una remuneración promedio desde \$106.096.

iii) 10 años de aportes con servicios, con una remuneración promedio de \$212.191.

En síntesis, para un haber superior al mínimo:  $(N \times W) > 2.121.910$ .

De no ser superior a dichos montos el haber determinado será el haber mínimo garantizado de \$58.665,43 al que se le adicionará el refuerzo previsional, dependiendo si percibe otro beneficio en las condiciones comentadas.

Conclusión: Los pagos de UPDP no inciden en el monto del haber, pero la menor cantidad de años de aportes efectivos exige una remuneración promedio superior para percibir un monto superior al haber mínimo garantizado.

*Este estudio tuvo por objetivo valorar el esfuerzo contributivo realizado en la vida activa respecto del haber mínimo garantizado, y en evaluación de la función de PBU que es reconocida como piso universal, pero que por su insuficiencia se debió complementar hasta el mínimo y además adicionar un bono (refuerzo previsional).*

<sup>5</sup> Art. 125 Ley 24.241 (ref. art. 5 Ley 27.426).